Reales y alcavalas y unos por ciento y del servicio ordinario y extraordinario y a que cada uno de por si pagaremos la parte que ello nos tocare en conçiençia de reales sin poder de uno theçorero o pertiguero que lo deba haber a los plaços y con las obligaciones de su magestad de paga y penas y salarios que el dicho Gines Lopez Perez a cumplido y cumpliere servido sacando el dicho facultad de fee para la cantidad a que nos obligare entre los dichos vecinos por ser los verdaderos deudores y no en otra forma y sobre ello otorgue la escriptura o escripturas necesarias con las clausulas firmeças sumisiones y renunciaciones de leyes y fuero penas y salarios que pareciesen convenientes queriendo en dicha forma por el dicho otorgadas desde luego las aprobamos y ratificamos y queremos traygan y tengan contra nuestras personas y bienes aparejada execucion como si a ellos otorgaramos presentes y de nuestros nombres fueran firmadas que el poder necesario y que se fuere pedido le otorgamos con facultad de injuiciar y sacarlo en necesario y a la firmeça y validacion de lo que en virtud de este poder se hiciere obligamos nuestras personas y bienes y los propios y rentas del concejo de esta villa y las de los vecinos della avidos y por haber y por esta damos poder cumplido a las justicias y jueces de su magestad de qualesquier partes que sean en especial y señaladamente lo damos a las que el dicho Gines Lopez Perez nos sometiere a cuio fuero y jurisdicion nos sometemos y obligamos y renunciamos el nuestro propio y la ley sit convenerit de jurisditione omnium judicum para que a ello nos compelan y apremien a lo que dichos es como por sentencia difinitiba de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciamos las leyes fueros y derechos de nuestro favor y la general en forma ~~[illegible]~~ en cuio testimonio todos diez otorgantes lo otorgamos ante el presente escrivano publico y testigos en Manilla de Castro a diez dias del mes de otubre de mil y seiscientos y settenta y dos años

quarenta i ocho